

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día cinco de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la señora \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número noventa y tres; quién solicitó: “¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar análisis del riesgo de desastres o efectos adversos del cambio climático en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de reducir el riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación para la respuesta a desastres en el ámbito de sus competencias? ¿La normatividad del sector transporte (o sector equivalente), define la responsabilidad de realizar actividades de preparación de la recuperación post desastre en el ámbito de sus competencias?”

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte, recibiendo de dicha Unidad el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0282-05-16 de fecha 17 de mayo del presente año, suscrito por Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa al peticionario que de conformidad a las competencias establecidas en el Reglamento General de Transporte Terrestre no se establecen los riesgos de desastres ni de realizar actividades de preparación para la respuesta o recuperación post desastres.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio VMT-DGTT-GAPB-0282-05-16 de fecha 17 de mayo del presente año, suscrito por Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tal efecto.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2. Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla. La Libertad.  
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.